

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

RADICADO: 2020-00549
REFERENCIA: ALIMENTOS

Bogotá, 2 DIC 2020

De conformidad con lo previsto en los art. 82 y 84 del CGP, **INADMÍTASE** la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane así:

1. DESE CUMPLIMIENTO a lo previsto en el numeral 4º del artículo 82 del C.G.P., en el sentido de presentar las pretensiones de la demanda, así como los hechos de las mismas, toda vez que en el escrito allegado vía correo electrónico no se establecen de forma clara.
2. INFORMAR la dirección electrónica de las partes, conforme lo prevé el art. 6º del Decreto 806 de 2020: "La demanda indicará **el canal digital** donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, **so pena de su inadmisión**". (Negrilla y subrayado fuera del texto)
3. NOTIFICAR el presente proveído a la Defensora de Familia adscrita al despacho para lo de su cargo.

ALLEGAR copias del escrito subsanatorio y de la demanda **DEBIDAMENTE INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO EN MEDIO ELECTRÓNICO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No. _____, fijado hoy _____ a
la hora de las 8:00 am.

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

3 DIC 2020

AVG